

1. ACTUALIDAD LEGISLATIVA

NORMATIVA ESTATAL

ACUERDO entre España y la República de Rumanía relativo al **reconocimiento recíproco de los permisos de conducción de los ciudadanos españoles y rumanos**, con objeto del Canje, hecho en Bucarest el 1 de septiembre de 2004.

BOE n.º 256 de 26 de octubre de 2005.

REAL DECRETO 1199/2005, de 10 octubre del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el que **se regula la concesión de una subvención directa a las Ciudades de Ceuta y Melilla para programas de integración social y mantenimiento de servicios públicos básicos en relación con la inmigración.**

BOE n.º 243 de 11 octubre de 2005.

REAL DECRETO 1041/2005, de 5 de septiembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por el que **se modifican los Reglamentos generales sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social; sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Se-**

BOE n.º 222 de 16 de septiembre de 2005

guridad Social; de recaudación de la Seguridad Social, y sobre colaboración de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, así como el Real Decreto sobre el patrimonio de la Seguridad Social.

Del contenido de la norma interesa destacar su artículo 1.10 que modifica el artículo 42 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, cuya nueva redacción transcribimos por su importancia:

«Artículo 42. *De la afiliación y alta de los extranjeros.*—1. A efectos de la afiliación y el alta para su inclusión en el sistema y en el correspondiente régimen de Seguridad Social en los términos previstos en la ley, se equiparan a los españoles los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España y hayan obtenido una autorización administrativa previa para trabajar, en los casos en que sea legal o reglamentariamente exigible. Para tal inclusión, las solicitudes de afiliación y alta de los trabajadores extranjeros, tanto por cuenta propia como por cuenta ajena, deberán acompañarse de la documentación acreditativa de su nacionalidad y, a excepción de aquellos a los que resulte de aplicación la normativa comunitaria, de la correspondiente autorización para trabajar o del documento que acredite la excepción de la obligación de obtenerla, además de los datos y documentos requeridos para los trabajadores españoles.

2. Con independencia de lo dispuesto en el apartado anterior, los trabajadores por cuenta ajena extranjeros de países que hayan ratificado el Convenio número 19 de la Organización Internacional del Trabajo, de 5 de junio de 1925, que presten sus servicios sin encontrarse legalmente en España y sin autorización para trabajar o documento que acredite la excepción a la obligación de obtenerla, se considerarán incluidos en el sistema español de Seguridad Social y en alta en el régimen que corresponda a los solos efectos de la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Ello se entiende sin perjuicio de la aplicación, a los mismos efectos de protección, del principio de reciprocidad expresa o tácitamente reconocida.

Los extranjeros que, precisando de autorización administrativa previa para trabajar, desempeñen una actividad en España careciendo de dicha autorización, no estarán incluidos en el sistema de la Seguridad Social, sin perjuicio de que puedan considerarse incluidos a efectos de la obtención de determinadas prestaciones de acuerdo con lo establecido en la ley.»

El precepto lejos de aclarar el tema, introduce todavía mayor confusión en lo relativo a las prestaciones de seguridad social a que tienen derecho los trabajadores extranjeros que no cuentan con la preceptiva autorización para trabajar. Por otra parte, el número 2 no viene sino a recoger la doctrina que el Tribunal Supremo, en unificación de doctrina, ha establecido sobre el accidente de trabajo sufrido por el trabajador extranjero en situación irregular. Sin duda, el párrafo que más dudas provocará será el tercero, que parece que tiene una intención limitativa de la interpretación jurisprudencial antes referida, si bien, no lo reconoce expresamente. De nuevo habrá de esparar a la interpretación que nuestros tribunales den al precepto.

CANJE de Cartas entre el Reino de España y la República Bolivariana de Venezuela sobre **el reconocimiento recíproco y el canje de los permisos de conducción nacionales, hecho en Caracas el 16 de mayo de 2005.**

BOE n.º 210 de 2 de septiembre de 2005.

RESOLUCIÓN de 12 agosto 2005 de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración por la que **se dispone la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de julio de 2005, que aprueba las Instrucciones por las que se determina el procedimiento para autorizar la residencia y el desarrollo de actividades laborales deportivas profesionales por extranjeros.**

BOE n.º 200 de 22 agosto de 2005.

El preámbulo del Real Decreto justifica la aprobación de estas instrucciones por la necesidad que se plantea tras la entrada en vigor, el 7 de febrero de 2005, del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 2393/2004, de actualizar un procedimiento específico para la concesión de autorizaciones de trabajo a deportistas profesionales extranjeros en los que concurren circunstancias de especial relevancia que así lo aconsejen, y adaptarlo al contenido de la nueva normativa.

La especialidad fundamental reside en el hecho de que se autoriza el inicio de la prestación laboral, una vez que se haya procedido al acto de visado por el Consejo Superior de Deportes de la Certificación que contempla

las propias Instrucciones y que sustituye a las previstas, con carácter general, en los apartados *c*) y *f*) del artículo 51 del Reglamento (medios económicos suficientes para el proyecto empresarial y cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo y titulación o acreditación de la capacitación), siempre que se proceda con carácter previo al cumplimiento de las obligaciones empresariales en materia de seguridad social y se haya comunicado a la autoridad competente para resolver la autorización. Esta autorización provisional tendrá efectos para el exclusivo desarrollo de la actividad laboral como deportista profesional en la entidad deportiva solicitante de la autorización inicial para trabajar y hasta el momento en que sea notificada la resolución definitiva sobre su concesión.

LEY ORGÁNICA 3/2005, de 8 julio, de Modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, **para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina.**

BOE n.º 163 de 9 julio de 2005.

ORDEN INT/2103/2005, de 1 julio, del Ministerio del Interior, por la que **se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los Servicios Centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía.**

BOE n.º 157 de 2 julio de 2005,.

En lo que afecta a la materia de extranjería e inmigración la nueva estructura de la Dirección de Policía contempla la Comisaría General de Extranjería y Documentación que estará integrada por las siguientes unidades: *Secretaría General* (a la que están adscritos el Archivo Central y el Servicio de Documentación de Extranjeros); la Unidad Central contra las Redes de Inmigración y Falsedades Documentales; la Unidad Central de Fronteras; la Unidad Central de Expulsiones y Repatriaciones y la Unidad de Relaciones Comunitarias y Bilaterales. Por su parte, y dentro de la organización periférica de la Dirección General aparecen, dependiendo de las Comisarías Provinciales los puestos fronterizos y las unidades de extranjeros y documentación.

NORMATIVA DE LA UNIÓN EUROPEA

DECISIÓN 2005/687/CE, de 29 septiembre, de la Comisión sobre **el modelo de informe sobre las actividades de las redes de funcionarios de enlace de inmigración y sobre la situación de la inmigración ilegal en el país anfitrión.**

DOL n.º 264 de 8 octubre de 2005.

DICTAMEN del Comité de las Regiones sobre la «**Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: Primer informe anual sobre migración e integración**».

DOCE n.º C 231/46 de 20 septiembre de 2005.

PROPUESTA de Directiva de 1 de septiembre de 2005 del Parlamento y de la Comisión **relativa a procedimientos y normas comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países que se encuentren ilegalmente en su territorio.**

COM (205) 391 final.

COMUNICACIÓN del Consejo sobre el **Plan de Acción que aplica el Programa de La Haya sobre refuerzo de la libertad, la seguridad y la justicia en la Unión Europea.**

DOC n.º 198 de 12 agosto de 2005.

DICTAMEN del Comité Económico y Social de 28 de junio de 2005 **sobre la Comunicación de la Comisión relativa a los vínculos entre la migración legal e ilegal.**

DOC n.º 157 de 28 junio de 2005.

PROTOCOLO sobre las condiciones y procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumana a la Unión Europea.

DOL n.º 157 de 21 junio de 2005.

ACTA sobre las condiciones y procedimiento de admisión de la República de Bulgaria y de Rumanía a la Unión Europea.

DOL n.º 157 de 21 junio de 2005.

NORMATIVA AUTONÓMICA

ORDEN de 30 septiembre 2005 de la Consejería de Gobernación por la que se regula la distribución de transferencias a los Ayuntamientos andaluces para la nivelación de servicios municipales vinculados a la acogida y la integración de inmigrantes.

BO Junta de Andalucía n.º 200 de 13 octubre de 2005.

RESOLUCIÓN de 19 septiembre 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Junta de Extremadura, para el desarrollo de actuaciones de acogida e integración de personas inmigrantes, así como de refuerzo educativo.

DO de Extremadura n.º 112 de 27 septiembre de 2005.

DECRETO 85/2005, de 15 septiembre, de la Vicepresidencia de Comunidad de Madrid por la que se establece las bases para la creación de la Agencia para la Inmigración.

BO Comunidad de Madrid n.º 221 de 16 septiembre de 2005.

LEY 9/2005, de 21 junio, de Cooperación para el desarrollo de la Illes Balears.

BO Illes Balears n.º 99 de 30 junio de 2005.

RESOLUCIÓN de 21 junio 2005 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Acción Exterior del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja por la que se **dispone la publicación del resumen del Protocolo Adicional por el que se prorroga para el año 2004 el Convenio de colaboración suscrito el 21 de diciembre de 2000 entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Juventud, Familia y Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja** para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia de atención a inmigrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados.

BO La Rioja n.º 87 de 30 junio de 2005.

OTRAS NOVEDADES E INICIATIVAS LEGISLATIVAS

1. *Instrucción número 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular*¹.

Con la presente Instrucción se pretende, a nuestro juicio sin éxito, conjugar los diversos intereses protegidos en las diferentes normas que regulan este tema. En efecto, como se sabe la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, garantiza los derechos reconocidos en ella a todas las mujeres víctimas de violencia de género, con independencia de su origen, religión o cualquier otra condición, circunstancia personal o social. Al mismo tiempo, la normativa de extranjería reconoce a las mujeres que se encuentren en dicha situación y que no se hallan regularmente en nuestro país, la posibilidad de obtener una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, una vez que se haya dictado en su favor una orden judicial de protección (artículo 46.3 del Reglamento de Extranjería, en relación al 45.4.a), *in fine*, del mismo y con el artículo 31.3 de la Ley).

¹ Fuente www.reicaz.es, donde asimismo puede consultarse el texto.

No se olvida por la Administración, sin embargo, la situación irregular de la mujer víctima de la violencia de género, por lo que se «reconoce la necesidad», para evitar una mayor victimización de esas mujeres, de que la apertura y posterior tramitación del correspondiente expediente sancionador por hallarse en aquella situación irregular queden en suspenso, en tanto se dictan la resolución judicial sobre la orden de protección y la resolución administrativa sobre la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales, respectivamente.

A partir de esa inicial suspensión, las diferentes situaciones planteadas tiene la siguiente solución de acuerdo con la Instrucción:

- a) Que no se haya concedido la orden judicial de protección, en este caso se reanuda el procedimiento sancionador y se tramita con carácter preferente.
- b) Que se haya concedido la orden judicial de protección, en cuyo supuesto se distinguen dos situaciones:
 - Que se haya solicitado autorización de residencia, situación en la que se mantiene la suspensión hasta tanto se resuelva sobre la misma. Si la resolución es favorable, el procedimiento sancionador continua, si bien se sustituye la sanción de expulsión por la de multa de cuantía mínima. Si, por el contrario, la resolución es contraria a la concesión de la autorización de residencia, se reanuda el procedimiento sancionador pudiéndose decretar la expulsión.
 - Si, por el contrario, no se ha solicitado autorización de residencia, se reanuda el procedimiento sancionador, salvo que en alguna de sus fases haya constancia de que la solicitud se ha efectuado.

2. *Instrucciones provisionales de arraigo laboral.*

El 2 de agosto de 2005 se dictan por la Directora General de Inmigración unas instrucciones provisionales para proceder a la tramitación de las solicitudes de residencia temporal y trabajo por razones de arraigo laboral. Como se sabe, el 8 de agosto de 2005, y según lo establecido por la Disposición final cuarta del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, entró en vigor el artículo 45.2.a) del Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, que desarrolla lo dispuesto en su artículo 31.3.

3. *Se aprueba el Catálogo de Ocupaciones de Dificil Cobertura para el cuarto trimestre de 2005.*

4. *El Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, ha presentado el 7 de octubre de 2005 una Proposi-*

*ción de Ley 122/000169 Orgánica para el reconocimiento del derecho de sufragio activo y pasivo a los ciudadanos extranjeros en España*².

La Proposición se plantea sobre la base de la Resolución de 15 de enero de 2001 del Parlamento Europeo sobre la situación de los derechos fundamentales en la Unión Europea en la que se recomienda a Austria, Bélgica, Alemania, España, Francia, Grecia, Irlanda, Luxemburgo y Portugal que firmen y ratifiquen el Convenio Europeo sobre la participación de los extranjeros en la vida pública local, de forma que amplíen el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales y europeas a todos los ciudadanos de terceros países que residan legalmente. En ese contexto se afirma que el reconocimiento de los derechos de ciudadanía es un elemento básico en la integración de los inmigrantes, puesto que evita la discriminación entre los que pueden y los que no pueden votar.

Al mismo tiempo, la exposición de motivos reconoce que la opción de voto para los extranjeros en España implica una modificación legislativa y constitucional importante, aunque no por ello imposible, y sí muy lógica y, destaca que el mayor obstáculo para que los inmigrantes puedan acceder al sufragio, es la exigencia constitucional de la reciprocidad. Es decir, que se admita este derecho siempre y cuando se establezca por ley o tratado criterios recíprocos. A tal efecto se propone la modificación de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

5. *Instrucciones dictadas por la Secretaria de Estado de Inmigración y Emigración por las que se determina el procedimiento para autorizar el desarrollo de actividades laborales por parte de los internos extranjeros, en los talleres productivos de los centros penitenciarios, y el ejercicio de actividades laborales a penados extranjeros en régimen abierto o en libertad condicional*³.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Constitución, en la LO 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 782/2001, de 6 de julio, regula la relación laboral especial penitenciaria de los internos que realizan actividades laborales en talleres penitenciarios y su protección de Seguridad Social, los internos extranjeros pueden ser objeto de relación laboral especial penitenciaria en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios en igualdad de condiciones que los internos españoles, inclu-

² El texto puede consultarse en el *BOCG* Serie B: Proposiciones de Ley, 7 de octubre de 2005, n.º 207-1.

³ Fuente www.reicaz.es, donde asimismo puede consultarse el texto.

yendo los beneficios correspondientes a la Seguridad Social, pudiendo asimismo los penados extranjeros acceder al trabajo productivo en igualdad de condiciones que los penados españoles.

Las Instrucciones establecen la forma, los requisitos y los plazos para la concesión de autorizaciones de trabajo en estos casos, teniendo en cuenta que la LO 4/2000, en su artículo 36.1 determina la obligatoriedad de los extranjeros mayores de dieciséis años que deseen ejercer en España cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional, por cuenta propia o ajena de obtener la correspondiente autorización administrativa para trabajar. A tal efecto se distinguen dos situaciones:

- a) Extranjeros que se encuentren en prisión, en cuyo caso la resolución de la Autoridad judicial que ordene el ingreso en el centro penitenciario tendrá validez de autorización de trabajo hasta la finalización de las actividades laborales en los talleres productivos de los Centros Penitenciarios.
- b) Cuando la condena de un penado extranjero no haya sido sustituida por la sanción de expulsión por el Juez o Tribunal sentenciador, la Subdelegación del Gobierno, o Delegación del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales podrá conceder validez de autorización de trabajo a la resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de clasificación en tercer grado o al Auto del Juez de Vigilancia penitenciaria por el que acuerda dicha clasificación o la concesión de libertad condicional, siempre que el penado extranjero se encuentre en situación de residencia o en la de estancia por estudios, en el momento de producirse la condena, teniendo en cuenta la posibilidad que establece el artículo 31.4 de la Ley Orgánica 4/2000.